Se. Pedro garcia de heredia
martin diaz antonio gonsales
andres garcia gomez de [illegible] lo
ante mi Juan lopez de [illegible]
Yo sebastian de la mora Yzquierdo
escrivano del ayuntamiento señor
publico desta villa de [illegible] y ma-
yor de su governacion por merced
de el ex.mo señor marques de los
velez mi señor [illegible]
saque el traslado [illegible]
ginal que para este efecto
[illegible] ante mi el señor
don jose antonio de castella
[illegible] governador general y juez
de apelaciones de los estados
[illegible] a quien le bolvi [illegible]
corda con d.ho original y en fee dello
a pedimiento lo signe y firme en la dicha
villa en veinte y cinco
dias del mes de febrero de
mil seiscientos setenta
[illegible] en testimonio
de verdad Sebastian de la
mora y Yzquierdo

Donar = En la villa de [illegible] en beinte
y seis dias del mes de henero
de mil seiscientos cinquenta
y seis años ante mi el escrivano
publico y testigos parecio p.te
[illegible] alonso lopez [illegible]
vezino desta villa y dixo
que don pedro gomez el mozo
vezino della como
[illegible] vezino de [illegible]
[illegible] heredero de [illegible]
[illegible] su padre tenia
[illegible]